

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
E. R.

DECRETO N° 840/07
Urdinarrain, 21 de setiembre de 2007

VISTO,

La Ordenanza N° 638/07. y

CONSIDERANDO,

Que a través de la misma se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar facilidades de pago de gravámenes, sus actualizaciones, sus intereses y multas, hasta en sesenta (60) cuotas mensuales, comprensivas de lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud, más un interés de financiación de hasta un uno por ciento (1 %) mensual directo.

Que los contribuyentes peticionan constantemente facilidades para el pago de gravámenes adeudados.

Que se hace necesario reglamentar las condiciones generales en que se establecerá el plan de pago, para los contribuyentes de las distintas tasas, derechos y contribuciones municipales, por ello, **EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN,**

DECRETA :

ARTICULO 1º)- Los contribuyentes y otros responsables, podrán solicitar facilidades para el pago del total de gravámenes, de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento, que incluyan las tasas, derechos y/o contribuciones adeudadas por los períodos no prescriptos, como asimismo los respectivos fondos, actualizaciones, intereses y multas.

ARTICULO 2º)- Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, Tasa de Obras Sanitarias, Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, y Contribuciones por Mejoras podrán solicitar facilidades de pago que incluyan los periodos no prescriptos adeudados a la fecha de presentación de la solicitud, con sus respectivos intereses, multas y/o actualizaciones calculados a dicha fecha, en hasta 60 cuotas de carácter mensual, consecutivas e iguales.

ARTICULO 3º)- Los contribuyentes de la Tasa de Cementerio, Galería de Nichos, Trabajo por Cuenta de Particulares, Alquiler por Uso de Equipos e Instalaciones, Derechos de Edificación y demás derechos y/o Contribuciones, podrán solicitar facilidades de pago que incluyan los periodos no prescriptos adeudados a la fecha de presentación de la solicitud, con sus respectivos intereses, multas y/o actualizaciones calculados a dicha fecha, en hasta 10 cuotas de carácter mensual, consecutivas e iguales.

ARTICULO 4º)- Quienes pretendan acceder a la financiación, deberán dentro de los tres días de suscripto el convenio de pagos, ingresar, en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5 %) del monto adeudado a la fecha de otorgamiento del plan.

ARTICULO 5º)- Los planes de pago que se formalicen en cuotas bajo el presente régimen, devengarán un interés de financiación, de carácter directo, con una tasa de interés de VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%) mensual.

El importe de cada cuota, incluyendo amortización de capital e interés se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Importe del anticipo: $a = [d * 0,05]$

Importe de la cuota: $c = \{ [(d - a) * i * n] + (d - a) \} / n$

DONDE:

d: Es el importe adeudado calculado según lo establecido por los Artículo 2º o 3º.

A: importe del anticipo a abonar para suscribir el plan de pagos.

i: Tasa de interés mensual directa (0,25%).

n: Cantidad de cuotas del plan de pago otorgado.

ARTICULO 6º)- Para establecer el importe de la deuda a regularizar por el presente régimen que corresponda a saldos de convenios de pago preexistentes, formalizados bajo el régimen del artículo 48º del Código Tributario Municipal, Parte General (según Ordenanza Promulgada el 11 de Abril de 1984 y sus modificatorias) caducos o no y Planes de Facilidades de Pagos establecidos por las Ordenanzas Nº 375/00 y 528/04, que a la fecha de acogimiento al presente régimen se encuentren caducos, se procederá de la siguiente forma:

a) Convenios de Pago Artículo 48º del Código Tributario Municipal:

1) Se establecerá el importe documentado de tasa, derecho o contribución, y de los intereses por mora y multas por infracción a los deberes formales y/o por omisión liquidados al momento en que se realizó el convenio de pago cuyo saldo se pretende regularizar por el presente régimen.

2) Se establecerá la proporción o porcentaje que resta por saldar del plan de pago, según las cuotas que se encontraren impagas, vencidas o no, al momento de realizarse el acogimiento.

3) Se aplicará dicho porcentaje sobre el importe correspondiente a la deuda citada en el inciso 1) precedente, a fin de establecer el importe remanente.

4) Al importe remanente antes citado se le adicionarán los intereses resarcitorios correspondientes al período comprendido entre la fecha de dicho plan y la de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago.

El importe a regularizar por los saldos de convenios de pago, resultará de la suma de los montos obtenidos de tasas, derechos o contribuciones determinados en el inciso 3) y de los intereses resarcitorios determinados por aplicación de lo previsto en los incisos 4).

b) Planes de Facilidades de Pago Caducos (Ordenanza 375/00 y 528/04): se determinará de igual forma que la establecida en el inciso a) para Planes de Pagos, con la sola excepción de que al importe establecido por el punto 4) se le deberá incluir el monto proporcional de los intereses que hubieran sido condonados por dicho plan y que no se hubieran cancelado.

ARTICULO 7º)- El acogimiento al presente régimen implica el allanamiento simple y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder en el futuro respecto de los tributos regularizados, inclusive la repetición. En el caso de contribuyentes o responsables que se hallen sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, el acogimiento implicará el allanamiento de asumir el pago de las costas, costos y gastos del proceso, siendo deber de tales obligados comunicar el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la atribución de la Municipalidad de efectuar tal comunicación.

ARTICULO 8º)- El monto de cada una de la cuota del plan de pagos, no podrá ser inferior a pesos diez (\$ 10).

ARTICULO 9º)- El importe del anticipo deberá ser abonado dentro de los 15 días de confeccionado el plan de pagos, en tanto que el resto de las cuotas acordadas en el convenio, vencerán el día 10 de cada mes. El primer vencimiento queda establecido para el mes próximo siguiente, de la fecha del convenio de facilidad de pago otorgada.

ARTICULO 10º)- La falta de pago en término del anticipo o de cualquiera de las cuotas hará surgir automáticamente un interés, devengarán los intereses moratorios previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VII, según ordenanza promulgada el 11 de abril de 1984, y sus modificatorias.-

ARTICULO 11º)- La caducidad del plan de pago, operará de pleno derecho, previa intimación fehaciente por parte del organismo fiscal, cuando se produzca alguna de las causales que se indican seguidamente:

a) La falta de pago total o parcial de SEIS (6) cuotas previa intimación, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

b) La falta de pago de la última cuota, a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

Operada la caducidad, este organismo podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 12º)- Producida la caducidad del convenio, según lo establecido por el artículo 11º, los montos abonados hasta dicha fecha, serán imputados conforme al art. 46, del Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo IX.-

ARTICULO 13º)- Otórguese para el pago del convenio los beneficios concedidos por ordenanza N° 245/93, a los que abarca la misma.-

ARTICULO 14º)- Comuníquese, etc., etc.,-